

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Expediente número 032/07.

Visto el texto de la tabla salarial de la empresa Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada, código de convenio, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, con fecha 23 de marzo de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (Estatuto de los trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original de la tabla en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Málaga, 25 de mayo de 2007.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

**ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ACCIONA
SERVICIOS URBANOS, SOCIEDAD LIMITADA, COMO CONCESIONARIA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE MERCADO
MUNICIPAL
DE ABASTOS, RECOGIDA DE RESIDUOS Y TRANSPORTE AL VERTEDERO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA**

En la ciudad de Estepona, a 12 de marzo de 2007.

Reunidos previa convocatoria en forma los señores que a continuación se indican, que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada, para su centro de trabajo de Estepona.

Por la parte social



D. FRANCISCO CALVENTE MENA

D. DOMINGO HUMBRÍA RONDÓN

D. DIEGO BIEDMA GUERRERO

D. VICENTE TIRADO GUILLÉN

D. JERÓNIMO PALMA BENÍTEZ

D. RAFAEL RUIZ BONILLO

Por la parte empresarial

D. ÁLVARO ENRIQUE NÚÑEZ GUTIÉRREZ

D. VICENTE BLASCO ALAPONT

D. JOSÉ RAMÓN QUIRANTE MARHUENDA

En las dependencias de la empresa Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada, del centro de trabajo de Estepona, sito en polígono industrial, calle Edison, sin número, de Estepona, siendo las 13:00 horas, se reúnen los representantes de los trabajadores y de la empresa relacionados, al objeto de: Proceder a la revisión salarial provisional contemplada en el artículo 47 del convenio colectivo, para el segundo año de vigencia del mismo (periodo del 01/01/07 al 31/12/07), como consecuencia de la aplicación del IPC previsto por el Gobierno para el año 2007, siendo este del 2%, más un punto porcentual.

Acordando ambas partes:

Primero. Proceder a la revisión salarial provisional contemplada en el artículo 47 del convenio colectivo, para el segundo año de vigencia del mismo (periodo del 01/01/07 al 31/12/07) de aquellos conceptos no pactados en el convenio como invariables, revisión en función de la cual, queda modificada la tabla salarial para el segundo año, tal y como figura en el anexo n.º 1 incorporado al presente acuerdo, retrotrayendo sus efectos al 01/01/2007, y como consecuencia de la aplicación del Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para el año 2007, siendo este del 2%, más un punto porcentual.

Segundo. Proceder a la revisión provisional contemplada en los artículos 14, 16, 44, 49 y 50 del convenio colectivo, para el segundo año de vigencia del mismo, y como consecuencia de la aplicación del Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para el año 2007, siendo este del 2%, más un punto porcentual.

Artículo 14. Jornada.



Se fija una jornada en cómputo anual de 1.512 horas de trabajo y una jornada en cómputo semanal de 35 horas de trabajo. La prestación del servicio de recogida de basura y limpieza viaria se llevara a cabo los siete días de la semana, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones administrativas suscrito por la empresa con el Ayuntamiento de Estepona. Todos los trabajadores de dichos servicios descansarán los domingos (excepto los guardas y vigilantes) y otro día de la semana siguiente previamente establecido, elaborándose por la empresa un cuadrante mensual de descansos.

La prestación del servicio del personal de oficinas se llevara a cabo de lunes a viernes a razón de siete horas diarias de trabajo efectivo, descansando los sábados y domingos.

Los horarios de trabajo serán establecidos por la empresa previo informe del comité, debiendo adaptarse en su determinación a las necesidades del servicio público, así como al interés general de la población afectada por el funcionamiento del servicio.

Se establece en concepto de retén por día de descanso:

La cantidad de 92,33 euros para los trabajadores con categoría de conductor y 85,40 euros para los trabajadores con categoría de peón, que fuera de la jornada semanal ordinaria presten sus servicios.

Artículo 16. Festivos.

Se considera día festivo; las doce fiestas laborales que para cada año se fijan mediante resolución de la Dirección General de Trabajo publicada en el Boletín Oficial del Estado, donde se establecen las fiestas de ámbito nacional y las designadas por la Junta de Andalucía; las dos fiestas de ámbito local fijadas por el Ayuntamiento de Estepona.

El día del patrón San Martín de Porres (3 de noviembre), se considerará festivo.

Los días 24 y 31 de diciembre (Noche Buena y Noche Vieja), se considerarán festivos.

Antes de concluir el año natural, se pondrá en el tablón de anuncios de la empresa la relación de días festivos para general conocimiento de todos los trabajadores.

Cualquier día festivo que coincida con sábado, se trabajará al personal que corresponda la prestación del servicio, cobrándolo como festivo y descansa un día en la semana siguiente.

El precio establecido para la jornada de trabajo que coincida con un día festivo



será de 121,18 euros para la categoría de conductor y de 114,26 euros para la categoría de peón.

Artículo 44. Plus de especialidad.

Todos los trabajadores con categoría profesional de peón que presten sus servicios en los puestos de trabajo que a continuación se señalan, percibirán por día efectivamente trabajado la cantidad de 2,30 euros en concepto de plus denominado de mayor especialización por motivo de la conducción o el manejo de maquinaria:

- Conductor de vehículo minicaja
- Conductor de vehículo limpiapintadas
- Conductor de fregadora
- Conductor de barredora
- Soldador

Artículo 49. Dietas y kilometraje.

Se fija una dieta de 34,63 euros diarios para todo el personal afectado por este convenio cuando por razones del servicio, tenga que desplazarse una jornada completa (comer y pernoctar) fuera del término municipal de Estepona y la media dieta se fija en 16,80 euros cuando el desplazamiento arriba indicado comprenda tan solo media jornada.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación de 0,29 euros por kilómetro.

Artículo 50. Horas extraordinarias.

No se realizarán horas extraordinarias, salvo en aquellos casos considerados excepcionales o de emergencia, tales como:

- a) Accidentes.
- b) Inclemencias climatológicas.
- c) Inundaciones.
- d) Prevención o reparación de siniestros.

No obstante dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que

se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, averías de los medios de transporte; por procesos puntas de acumulación de residuos no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador, estableciéndose un valor de la hora extraordinaria de 13,50 euros para todas las categorías profesionales.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, quedando facultado don Francisco Calvente Mena, para la presentación a registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de la presente acta de la comisión negociadora.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL CONVENIO COLECTIVO ESTEPOÑA 2007
IPC +I= 103,00%

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PEN. TOX. PEL.	(*) PLUS PROD./ACTIV.	PLUS TRANSP.	SALARIO BRUTO MES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA PRODUCT.	PLUS ASISTENCIA	SALARIO BRUTO ANUAL
CONDUCTOR	636,15	127,23	654,92	106,95	1.525,25	1.525,25	1.525,25	943,80	1.236,00	23.533,33
PEÓN	580,76	116,15	607,47	106,95	1.411,34	1.411,34	1.411,34	864,58	1.236,00	21.859,29
OFICIAL MECÁNICO	636,15	127,23	545,13	106,95	1.415,46	1.415,46	1.415,46	943,80	1.236,00	21.996,21
AYUDANTE MECÁNICO	580,76	116,15	368,95	106,95	1.172,82	1.172,82	1.172,82	864,58	1.236,00	18.520,09
JEFE SERVICIOS	727,95	145,59	667,97	106,95	1.648,46	1.648,46	1.648,46	943,80	1.236,00	25.258,22
ENCARGADO SERVICIO	671,33	134,27	655,02	106,95	1.567,57	1.567,57	1.567,57	943,80	1.236,00	24.125,72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	606,62	121,32	54,82	106,95	889,71	889,71	889,71	864,58	1.236,00	14.556,57
OFICIAL ADMINISTRATIVO	808,84	161,77	135,70	106,95	1.213,26	1.213,26	1.213,26	943,80	1.236,00	19.165,37
PLUS DE NOCTURNIDAD EUROS/HORA		ANTIGÜEDAD		TRIENIOS						
CONDUCTOR	3,32	CONDUCTOR		18,93						
PEÓN	3,02	PEÓN		14,20						
OFICIAL MECÁNICO	3,32	OFICIAL MECÁNICO		18,93						
AYUDANTE MECÁNICO	3,02	AYUDANTE MECÁNICO		14,20		JEFE SERVICIOS	3,32	JEFE SERVICIOS	18,93	ENCARGADO SERVICIO
ENCARGADO SERVICIO	3,32	ENCARGADO SERVICIO		18,93				AUXILIAR ADMIN.	14,20	
		OFICIAL ADMIN.	18,93							
		COND.	PEÓN	ENCARGADO						
FESTIVO	121,18	114,26	130,81							
RETEN	92,33	85,40	101,97							
H. EXTRA	13,50	13,50	13,50							
PLUS ESPEC.		2,30								